

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00651 - 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante HUGO HERALDO PAVA ACHURY (Q.E.P.D.).

RECONOCER como herederos a WILLIAN LEONARDO PAVA COTAME y HUGO HERNEY PAVA COTAME en calidad de hijos del causante (num. 1° art. 491 CGP).

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación de sucesión intestada de *menor* cuantía (num. 5° art. 26 CGP).

ORDENAR la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluido en la *Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea* para efectos de emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente juicio sucesorio dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de los datos en dicho registro (art. 118 y 490 CGP; art. 10 DL 806 de 2020).

ADVERTIR que la inclusión de los datos del proceso en la *Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea* se realiza tanto para el Registro Nacional de Personas Emplazadas como para el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (par. 1° y 2° art. 490 CGP; inc. 2° art. 8° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

ORDENAR a la Registraduría Nacional del Servicio Civil que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita a costa de los herederos aquí determinados el registro civil de nacimiento de la adolescente LILI JHULIANA PAVA ARDILA, siendo imperiosa esta orden para acreditar la calidad de heredera a través de dicho documento, el cual goza de reserva legal y por tanto los herederos tienen acceso a esa información (num. 1° art. 85 CGP; art. 213 Decreto Ley 2241 de 1986). *Oficiese*.

INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la existencia del presente proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de viento (20) días siguientes al recibo de la comunicación para intervenir en este trámite, so pena de continuar con los trámites correspondientes (art. 490 CGP; inc. 2° art. 844 ET). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA -*establecimiento público del orden departamental descentralizado*- en su calidad de eventual acreedor del causante, por medio del canal digital informado por el libelista y que corresponde a su buzón para notificaciones judiciales (art. 612 CGP; art. 197 Ley 1437 de 2011) para que haga valor sus créditos hasta antes de terminarse la diligencia de inventarios y avalúos (num. 2° art. 491 CGP).

RECONOCER personería al abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS en su calidad de apoderado judicial de los herederos WILLIAN LEONARDO PAVA COTAME y HUGO HERNEY PAVA COTAME.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 24/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08f88e1f59e030eeb8474fbe22c8a699ba056f078c77def8f88e5f1f3a4c657
b**

Documento generado en 23/02/2021 02:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**